



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENTE GENERAL

"El Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 055 -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 28 FEB. 2020

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación, interpuesto por el administrado **Dámaso Alfredo SANCHEZ SANCHEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1870-2019-DREA, de fecha 09 de diciembre del 2019 y demás antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, que prescribe: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo se emite en atención a la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR. APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, sobre delegación de facultades, al funcionario a cargo de la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante Oficio N° 3890-2019-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 27303, su fecha 19 de diciembre del 2019, con Registro del sector Nro 12188-2020-DREA, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **Dámaso Alfredo SANCHEZ SANCHEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1870-2019-DREA, de fecha 09 de Diciembre del 2019, a efectos de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, para su estudio y evaluación correspondiente en (46) folios;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1870-2019-DREA, de fecha 09 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, ha resuelto en su Artículo Primero: "*Suspender la pensión provisional dispuesta por efecto de la Resolución N° 000002784-2019-ONP/TAP, de fecha 09 de Octubre del 2019, habiéndose comunicado a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con Oficio N° 440-2019-TAP.ST/ONP con fecha del 29 de noviembre del 2019, por la que DISPONE declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 000002220-2019-ONP/DPR.GD/DL.2030 de fecha 14 de Junio del 2019 por el Profesor Dámaso Alfredo Sánchez Sánchez*" y Artículo Segundo: "*Suspender por efecto de lo dispuesto por la Resolución N° 000002784-2019-ONP/TAP, de fecha 09 de Octubre del 2019, a partir del 30 de noviembre del 2019 la pensión de cesantía provisional que venía percibiendo el profesor DAMASO ALFREDO SANCHEZ SANCHEZ CM. 1031042824, otorgado mediante la Resolución Directoral Regional N° 1750-2018-DREA de fecha 19 de Diciembre del 2018*";

Que, el recurso de apelación conforme el Artículo 220° del T.U.O la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENTE GENERAL

055



*"El Año de la Universalización de la Salud"*

el recurrente presento su recurso de apelación en el término legal, previsto, que es de quince días perentorios, conforme al artículo 218° numeral 218.2 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, conforme se desprende del recurso administrativo de apelación promovido por el administrado Dámaso Alfredo SANCHEZ SANCHEZ, quien indica en el petitorio lo siguiente: "(...) a efectos de que los de la materia se sirva elevar por ante el superior jerárquico, donde espero que previo un análisis técnico y jurídico la declare por Fundada mi recurso, Revocando la apelada y Reformándola la declare NULIDAD TOTAL de la resolución apelada, ORDENANDO al Órgano inferior la recomposición normal de la percepción de mi pensión de cesantía provisional otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 1750-2018-DREA, mientras dure y determine en vía judicial sobre la pretensión de otorgamiento de pensión definitiva con la Oficina Nacional Previsional ONP conforme adjunto la copia de la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el recurrente en el Expediente N° 1614-2019 seguido ante el 2° Juzgado Civil de Abancay";

Que, en ese sentido, conforme a lo consagrado por el inc.2 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, dicho mandato constitucional es concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, según el cual señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Estando a lo señalado por el mismo administrado, y los medios probatorios existentes en el presente expediente administrativo, se tiene en fecha 10 de diciembre del 2019, el apelante inicio proceso judicial, signado con N° 1614-2019-0-0301-JR-CI-02, tramitado por ante el Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Abancay, jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante el cual, el administrado Dámaso Alfredo Sánchez Sánchez, pretende a nivel judicial la nulidad total de la Resolución N° 0000002784-2019-ONP/TAP de fecha 09/10/2019, y la Resolución N° 0000002220-2019-ONP/DPR-GD/DL, asimismo los mencionados actos administrativos emitidos por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) son los que originaron la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1870-2019-DREA, que resuelve en su artículo segundo Suspende a partir del 30 de Noviembre del 2019, la pensión de cesantía provisional que venía percibiendo el administrado y hoy pretende su nulidad en vía administrativa, en consecuencia resulta ineludible que el Gobierno Regional de Apurímac, expida resolución administrativa declarando IMPROCEDENTE su petición de Recurso de Apelación, SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO, por





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENTE GENERAL**

*"El Año de la Universalización de la Salud"*



disposición expresa del inc. 2 Art. 139° de la Constitución Política del Estado y T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, a su orden, el Artículo 228° numeral 228.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa: los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mandante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Estando a la Opinión Legal N° 062 -2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha 18 de Febrero del 2020;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2019-GR-APURIMAC/GR, del 06 de Febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Dámaso Alfredo SANCHEZ SANCHEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 1870-2019-DREA, de fecha 09 de Diciembre del 2019. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución **CONFIRMESE**, en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. **Queda agotada la vía administrativa** conforme señala el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O, de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

**ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE**, la presente resolución, en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Rosa Olinda Bejar Jimenez*

Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ  
 GERENTE GENERAL  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

